

**6050** *ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por Asociación de Subinspectores de los Tributos.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación de Subinspectores de los Tributos, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, en impugnación de la Orden del Ministro Secretario de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1985, que regula las pruebas de acceso al Cuerpo de Inspectores de Finanzas del Estado por el sistema de promoción interna, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Subinspectores de Tributos contra la Orden del Ministro de la Presidencia de 25 de marzo de 1985 sobre regulación para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado por el sistema de promoción interna, al ser dicha disposición conforme al ordenamiento jurídico; sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**6051** *ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pascual González Regalado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pascual González Regalado, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre solicitud de reincorporación como Profesor de Dibujo, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad aducida debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en los dos procedimientos acumulados por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez en nombre y representación de don Pascual González Regalado, contra la Resolución de 6 de abril de 1984 dictada en reposición y confirmatoria de la de 11 de noviembre de 1983, que desestimó su solicitud de reincorporación como Profesor de Dibujo en el Centro "San Marcos", de Icod de los Vinos, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**6052** *ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Germán García Aragoneses.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Germán García Aragoneses, como demandante, y

como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, Subsecretaría, de 17 de enero de 1980, que, desestimando los recursos de alzada interpuestos por el actor, denegaba el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de su pensión, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 18 de marzo de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso 421/1980, interpuesto por don Germán García Aragoneses contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, Subsecretaría, de 17 de enero de 1980, que, desestimando los recursos de alzada interpuestos por el actor, denegaba el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de su pensión.

Segundo.-Que debemos anular y anulamos la referida resolución impugnada.

Tercero.-Que debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que en la fijación del haber regulador de su pensión de jubilación, se incluyan las pagas extraordinarias, condenando a la Administración a abonar al recurrente las cantidades dejadas de percibir desde que se produjo su jubilación hasta que se ejecute la sentencia.

Cuarto.-No hacemos una expresa condena en costas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 23 de octubre de 1981 del citado Ministerio.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**6053** *ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Sánchez Gallo y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Sánchez Gallo, doña Avelina Fernández Canser, doña Agustina Ibáñez Álvarez, doña Caridad Redero Velasco, doña Julia María Estébanez Díaz, doña María del Carmen del Barrio Martín Gamero, doña Genoveva Agudo Vélez, doña María Burgos Granizo, doña María González Ciorsia, doña Elena Huerta Ortega, doña María del Carmen Arrojo López, doña Amparo Fernández Selles, doña Aida Suárez González, doña Consuelo Guijaro Orostívar y doña María Teresa Marquina Rodríguez, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la Dirección General de Administración Local de 19 de febrero de 1981, desestimatoria del recurso de reposición contra la resolución de la citada Dirección General de 23 de octubre de 1980 por las que se clasificó a las recurrentes con la proporcionalidad 4, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 3 de julio de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña María Sánchez Gallo y demás citadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra la resolución de la Dirección General de Administración Local, de 19 de febrero de 1981, desestimatoria del recurso de reposición contra la resolución de la citada Dirección General de 23 de octubre de 1980, por las que se clasificó a las recurrentes con la proporcionalidad 4, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser legales, sin que en consecuencia tengan derecho a percibir diferencia alguna; todo ello sin perjuicio del acuerdo de la Diputación de Madrid de 30 de junio de 1980; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el

aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Administración Local.

**6054** *ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Casto Núñez de Castro Gómez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Casto Núñez de Castro Gómez, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre incompatibilidad de funcionarios, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 3 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casto Núñez de Castro Gómez, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de 27 de junio de 1985, denegando solicitud de compatibilidad, sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**6055** *RESOLUCION de 18 de febrero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Mansilla Neira.*

Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 27 de noviembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 52/1986, promovido por don José Mansilla Neira contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Administración Territorial a recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la MUNICIPAL de 27 de diciembre de 1984 sobre denegación de fijación del coeficiente 4 al recurrente, como Técnico de Administración General, a extinguir, del Ayuntamiento de La Baña (La Coruña), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mansilla Neira contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 27 de diciembre de 1984 que desestimó el recurso de reposición contra resolución de la misma Dirección Técnica de 20 de diciembre de 1983 que denegó la fijación del coeficiente 4, nivel 10, con efectos retroactivos al 1 de enero de 1981 que le había concedido el Ayuntamiento de La Baña por acuerdo de 31 de julio de 1981, y contra la desestimación presunta y expresa del recurso de alzada por Resolución del Subsecretario del Ministerio de Administración Territorial de 31 de diciembre de 1985, las declaramos nulas por no ajustarse a derecho, y condenamos a la MUNICIPAL a reconocer al recurrente el coeficiente 4, nivel 10, desde el 1 de enero de 1981 y, en consecuencia, a admitir las cotizaciones efectuadas por el mismo

y el Ayuntamiento de La Baña que correspondan legalmente; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 18 de febrero de 1987.-El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**6056** *RESOLUCION de 18 de febrero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Catalina Pilar Mazo Olivera.*

Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 20 de octubre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.154/1984, promovido por doña Catalina Pilar Mazo Olivera contra acuerdo de la Subsecretaría del señor Ministro de Administración Territorial que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 22 de abril 1983, denegatoria de prestación de pensión de jubilación por invalidez ordinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Jacinto García Sainz, en nombre y representación de doña Catalina Pilar Mazo Olivera, contra acuerdo de la Subsecretaría del señor Ministro de Administración Territorial que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 22 de abril de 1983, denegatoria de prestación de pensión de jubilación por invalidez ordinaria, declaramos la nulidad de dichos acuerdos por no ser conformes al ordenamiento jurídico; y se declara el derecho de doña Catalina Pilar Mazo Olivera a ser declarada en estado de incapacidad para el trabajo por causa de inutilidad física y, por ende, concederle la jubilación por tal motivo, sin costas.»

Madrid, 18 de febrero de 1987.-El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**6057** *RESOLUCION de 18 de febrero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Narváez Fernández.*

Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17) se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 23 de diciembre de 1985 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 31/1981, promovido por don José Narváez Fernández, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno de 9 de diciembre de 1980, que denegaba el recurso calificado de alzada contra la Resolución del Secretario Nacional de la Obra de Formación Profesional de 3 de octubre de 1979 sobre denegación de reingreso al servicio activo y la reposición contra la Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública de 19 de octubre de 1979, que denegaba su inclusión en la relación circunstancial de funcionarios de carrera del Cuerpo de Personal Docente, grupo A, de la AISS, pretendiendo la nulidad de dichas disposiciones y el reingreso al servicio activo con antigüedad de 1 de abril de 1950, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 31/1981 interpuesto por don José Narváez Fernández contra los actos administrativos de 9 de diciembre de 1980 y 3 de octubre de 1979 y 19 de octubre de 1979, declarándolos nulos, y en consecuencia se concede al recurrente el reingreso al servicio activo en las condiciones establecidas en el cuerpo de la sentencia según el artículo 29 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, con la antigüedad de 1 de abril de 1950, salvo los años de excedencia.»

Madrid, 18 de febrero de 1987.-El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.